ANEXO DE MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 23008112024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL CÓRDOBA – ICBF Y FUNDACIÓN MI ALEGRE INFANCIA.

Entre los suscritos**, RENY GONZÁLEZ VARGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.686.770, en su calidad de Director(a) Regional (E) del establecimiento público del orden nacional identificado con NIT 899.999.239-2, creado mediante la Ley 75 de 1968, nombrado(a) mediante Resolución No. 1625 del 11 de abril de 2025 y posesionado(a) según Acta No. 103 del 14 de abril de 2025, cuya designación fue prorrogada mediante Resolución No. 3546 del 11 de julio de 2025 como delegado(a) en materia contractual, de conformidad con el Manual de Contratación vigente, la cual actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS –ICBF, con NIT. 899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, y quien en delante se denominará ICBF, por una parte; y por la otra, **ZUNILDA ROSA AVILA FUENTES,** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía **No. 34.994.598** en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN MI ALEGRE INFANCIA** con **NIT. 900380395-8** del quien en adelante se denominará **LA EAS**, quien declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente modificación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar la presente modificación**,** conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 30 de diciembre de 2024, el ICBF Regional Córdoba y la EAS suscribieron contrato de aporte, cuyo objeto es; "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA

EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE." con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30-06-2026, por un valor inicial de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($3.195.659.980).**

2. Que, en el mes de septiembre de 2024, la Dirección de Planeación y Sistemas de la Sede Nacional, realizó la programación de las metas sociales y financieras para la vigencia 2025 en base a la programación registrada por cada Regional, para la distribución del presupuesto de la invitación pública No. CV-PC-004-2024SEN de los contratos de primera infancia en los diferentes servicios, como; Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar (HCB), Centros de Desarrollo infantil (CDI) y Desarrollo Infantil en Medio Familiar (DIMF).

3. Que, en octubre de 2024, la oficina de Primera Infancia de la sede nacional notificó a la Regional Córdoba que las personas beneficiarias del subsidio pensional debían acreditar la condición de retiro por haber ejercido el rol de padre o madre comunitario para acceder al Subsidio de la Subcuenta del Fondo de Solidaridad Pensional, con fecha de renuncia a partir del 31 de octubre de 2024. Atendiendo a lo anterior, el Centro Zonal debía iniciar el cierre de las unidades de servicio (UDS), conforme al "PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y CIERRE DE UNIDADES DE SERVICIO HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI".

4. Desde el inicio de la ejecución del presente contrato se cerraron siete (07) UDS, durante la ejecución dos (02) que se han venido inejecutando en la prestación del servicio las mencionadas UDS y de igual manera al no requerir su reapertura, como se expuso en la precedencia, no será necesario su ejecución en las restantes vigencias del contrato.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario disminuir nueve (09) unidades de servicio (UDS) al contrato de aporte y liberar la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 654.419.800).**

6. Que, a través del memorando No. 20251600000047573 de fecha 24/04/2025 la Dirección de Primera Infancia, impartió orientaciones para la suscripción de

adiciones de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial a la primera infancia y servicios de educación comunitaria a la primera infancia - nivelación de canasta, en el marco de las Resoluciones No.0001 del 2 de enero de 2025 del ICBF y N° 0988 de 11 de marzo de 2025 del ICBF.

7. Que, con base a lo anterior y teniendo en cuenta que la contratación vigente se desarrolló con una proyección del SMLMV para el año 2024, se hace necesario la asignación presupuestal dada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y los costos de canasta de los programas de atención a la Primera Infancia ajustados a los indicadores macroeconómicos de ley aplicables en la vigencia 2025, Salario Mínimo Legal Mensual Vigente-SMLMV- e Índice de Precios al Consumidor -IPC-2025, por lo que se hace necesario modificar el contrato de aporte para actualizar y ajustar los costos de la canasta.

8. Que, de acuerdo con lo anterior, en el presente contrato se requiere adicionar la suma de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 26.553.670)**, para ajustar la diferencia de los costos de la canasta, sin embargo, durante la ejecución del presente contrato se presentaron inejecuciones por concepto de inicio tardío, cierre de unidades de servicio, madres comunitarias que no cotizan pensión y bajas coberturas, que corresponde a la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($727.557.555).**

9. Que, en consideración a lo expuesto y en cumplimiento del principio de economía de las actuaciones administrativas, es pertinente y procedente, dentro de los términos contractuales, reinvertir y redistribuir los recursos por inejecuciones relacionados anteriormente; motivo por el cual, el valor real a adicionar en la presente modificación contractual es el resultado de la diferencia presentada entre el valor de los recursos requeridos para ajustar la diferencia de los costos de la canasta y el valor de los recursos no ejecutados que se proceden a reinvertir y redistribuir dentro del contrato como aporte de ICBF.

10. Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar de las obligaciones específicas, CLÁUSULA 3. el numeral 3.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios; CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA

DE PA-GO; CLÁUSULA 7 – GARANTÍAS ajustándose a las modificaciones correspondientes.

11. Que, luego de celebrada la presente modificación, el valor total del contrato queda en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($2.468.102.425).**

12. Que mediante oficio radicado No. 202543001000052211 de fecha 24/07/2025 suscrito por el supervisor (a) del contrato, solicita a la FUNDACION MI ALEGRE INFANCIA, manifieste por escrito su aceptación o negación para efectuar la modificación al contrato.

13. Que mediante oficio radicado No. 202543001000059502 de fecha 04/08/2025, el representante legal de la EAS manifiesta su aceptación para que el ICBF realice la liberación del contrato y anexa la documentación solicitada.

14. Que la modificación contractual a realizar está soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **102824** de fecha **29/12/2024** y **8125** de fecha **9/01/2025**, registro presupuestal No. **366124** de fecha **31/12/2024** y **5125** de fecha **9/01/2025**, con identificador No. C-4602-1500-9-704080-4602020-02 expedidos por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Córdoba.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y la Ley 7 de 1979, es procedente celebrar la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO Modificar la cláusula 3 OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO numeral 3.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios, 2.1.2. Realizar la atención de los

usuarios conforme a la distribución de UDS, UA, cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

SERVICIO	UDS	CUPOS	MUNICIPIO
HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR – (HCB)	31	403	MONTERIA

SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Modificar la **CLÁUSULA 6 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** en el sentido de liberar los recursos por inejecuciones, por valor de **SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($727.557.555),** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Luego de la presente modificación, el valor total del contrato queda en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($2.468.102.425).**

Modificar la forma de pago pasando de formas de pago con periodos mensuales a periodos bimestrales, quedando de la siguiente manera:

SEPTIEMBRE – OCTUBRE; NOVIEMBRE – DICIEMBRE, VIGENCIA 2025; ENERO – FEBRERO; MARZO ABRIL; MAYO – JUNIO, VIGENCIA 2026

TERCERA – REGISTRO PRESUPUESTAL: El valor de la presente liberación está soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal expedidos por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Córdoba, conforme se desprende de la siguiente información:

CDP POR VIGENCIA	RP POR VIGENCIA	VALOR A LIBERAR POR VIGENCIA
102824 - 29/12/2024	366124 - 31/12/2024	$ 0
8125 - 09/01/2025	5125 - 09/01/2025	$ 502.019.427
VF - 2026	VF - 2026	$ 225.538.128

CUARTA - GARANTÍAS: La **EAS** se compromete a modificar, a favor del **ICBF**, las garantías que amparan el referido contrato en los términos de la **CLÁUSULA 7 GARANTIAS** de las cláusulas contractuales generales, ajustándolas en la plataforma SECOP II, en la cuantía. Estas se deben anexar en la plataforma SECOP II, una vez suscrita la presente modificación para su aprobación.

QUINTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados al Contrato de Aporte y disposiciones del Anexo Técnico no modificadas por el presente otrosí, continúan vigentes sin variación alguna.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación que realicen las partes en la plataforma SECOP II, de conformidad con el Procedimiento de elaboración de modificaciones contractuales del ICBF. Para su legalización deberá expedirse el registro presupuestal y aprobarse el reajuste de las Garantías por parte del ICBF.